

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 21 de febrero de 2022, a las 11:47 horas, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea, 23 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 31 03 006 2021 00558 00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario.
Demandante:	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado:	Vladimir Alberto Morales Meneses.
Asunto:	Incorpora al expediente - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 076.

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, por una parte, aporta evidencia de su gestión de envío de la citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada; y por otra, informa que no ha realizado los pagos ante las oficinas de registro, dado que no se le han asignado turno para ello.

Segundo. Con relación al trámite de la citación para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, se **requiere** a la abogada de la parte actora, para que aporte la correspondiente certificación expedida por la empresa de mensajería, conforme a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Tercero. Teniendo en cuenta que los oficios número 83 y 84, radicados virtualmente ante las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes desde el 27 de enero de 2022, están próximos a cumplir un (1) mes desde su radicación, y no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de ninguna de las oficinas de registro; para dar continuidad al trámite de las medidas cautelares, nuevamente se **requiere** a la parte demandante, por ser la parte solicitante e interesada en el perfeccionamiento de las medidas cautelares, para que de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir previo a desistimiento tácito de las medidas, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informar y

acreditar siquiera sumariamente, cuál(es) ha(n) sido las gestiones realizadas tendientes a perfeccionar las medidas cautelares decretadas, poniendo en conocimiento del despacho, si además de asistir con anterioridad a las oficinas de registro, ha realizado alguna otra acción, ha realizado algún tipo de pago en alguna de las oficinas de registro, o si ha recibido comunicación alguna en dicho sentido.

Es de anotar que en cuanto se reciba en el correo electrónico del juzgado, de algún pronunciamiento por parte de cualquiera de las oficinas de registro, se le pondrá en conocimiento a la parte actora.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>030</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
